



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 30 AGO. 2018

E-005208

Señor(a)  
LUIS GOMEZ  
Representante Legal ECORENOVACIÓN S.A.S  
Carrera 65 N°84-78  
Barranquilla – Atlántico.

Ref: Resolución No. 0000008230 AGO. 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Sin Exp.  
IT. 1070 de 2018.  
Elaborado por: M.A. Contratista  
Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental.  
Aprobó: Juliette Steman Chams. Asesora de Dirección.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

1

RESOLUCIÓN N° 000582 DE 2018

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ECORENOVACIÓN S.A.S, CON NIT N° 900.659.272-0"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades constitucionales y legales contenidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1333 de 2009, y la Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado N°003396 de 2017, la señora Daisy Torrier solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, adelantar una visita de inspección técnica en un predio ubicado en Jurisdicción del Municipio de Luruaco- Atlántico, de propiedad de la sociedad Ecorenovación S.A.S.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, a través de Resolución N°000395 del 14 de Junio de 2018, impuso una medida preventiva de suspensión de actividades e inicio un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad Ecorenovación S.A.S, identificada con Nit N°900.659.272-0, por desarrollar actividades de producción y comercialización de especies nativas, movimientos de tierra y modificación de microcuencas hidrográficas en un predio ubicado dentro de la Zona de Restauración en el área protegida pública denominada "Parque Natural Regional Los Rosales".

Que el mencionado acto administrativo fue notificada personalmente el día 21 de Junio de 2018.

Que de conformidad a lo indicado en el parágrafo segundo de la Resolución N°000395 del 14 de Junio de 2018, la anterior medida preventiva quedó supeditada a lo siguiente:

*"PARAGRAFO SEGUNDO: Esta medida es de carácter preventivo, transitorio y se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.*

Que mediante Oficio con Radicado N°0005916 del 25 de Junio de 2018, la Sociedad Ecorenovación, solicitó el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades, argumentando entre otros aspectos: "El predio se ha venido utilizando en actividades que no riñe con condiciones de protección del medio ambiente y amparados con el uso del suelo expedido por la Alcaldía de Luruaco, (...) y que la actividad garantiza una conectividad ecológica con el área protegida".

Que en aras de evaluar la viabilidad de la solicitud efectuadas por parte de la sociedad ECORENOVACIÓN S.A.S

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

**- De la Competencia**

La Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN), y estableció de igual forma la potestad sancionatoria en materia ambiental al señalar como deber del estado el "imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños".

kepeh

2018-06-21

RESOLUCIÓN No 0000395 DE 2018

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ECORENOVACIÓN S.A.S, CON NIT N° 900.659.272-0"**

De esta forma, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

De conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009: *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

Que así las cosas, en el presente caso, dado que la potestad sancionatoria del estado se radica en cabeza de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, al ser esta la Autoridad Ambiental llamada a garantizar la preservación y conservación de los recursos naturales del Departamento, se evidencia que resulta esta entidad la competente para verificar la procedencia para el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución N°0000395 del 14 de junio de 2018.

**- Del levantamiento de la medida preventiva. Cumplimiento de los condicionantes impuestos.**

En aras de evaluar los argumentos esbozados por la empresa ECORENOVACIÓN S.A.S, y verificar el cumplimiento de los condicionantes impuestos mediante Resolución N°0000395 de 2018, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, efectuaron visita de inspección técnica en el predio objeto de la medida, la cual sirvió como fundamento para la expedición del Informe Técnico N°0001070 del 13 de agosto de 2018, en el que se exponen los siguientes hechos de especial interés:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Las actividades desarrolladas en la empresa Orgánicos del Caribe S.A.S, se encuentran suspendidas.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA.**

Tomando como principal referencia el Acta Oficial de Visita con fecha del 28 de junio del 2018 por medio de la cual se realizó una inspección a la actividad llevada a cabo por la empresa ECORENOVACIÓN S.A.S., la Resolución No. 000395 del 14 de junio de 2018 y el posterior Radicado No. 005916 del 25 de junio de 2018, se anotan las siguientes observaciones:

Observaciones de campo de la visita técnica del 28 de junio del 2018:

En marco de la visita de inspección realizada en el predio Rio Dulce ubicado en el corregimiento de Los Limites en el municipio de Luruaco, se observó que actualmente se desarrolla un vivero forestal de arboles comerciales, que se encuentran en un área de aproximadamente 52 Ha, de las cuales 43 Ha pertenecen al material sembrado según información suministrada por la empresa ECORENOVACIÓN S.A.S. a través de la línea telefonica 3091067 Ext: 104.

Jepet

RESOLUCIÓN **00000382** DE 2018

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ECORENOVACIÓN S.A.S, CON NIT N° 900.659.272-0”**

En la visita se evidenció que el predio se encuentra dentro del área protegida PNR Rosales declarada por la CRA en el Acuerdo No 0020 de 2013 (Que modificó el acuerdo 0015 de 2011, en lo referente al régimen de usos del PNR los Rosales).

Así mismo se observó la presencia de un jaguey de dimensiones desconocidas, del que se supo por información suministrada por el señor Julio Posso quien atendió la visita, proviene de la unión de dos jaguey independientes, esto con el fin de aumentar el volumen recolectado en épocas de lluvia. También mencionó que esta agua inicialmente proviene de drenaje.

De igual forma, el señor Julio Posso comentó que la actividad se proyecta a 4 años aproximadamente.

En la visita se recibió el inventario de especies y el total de individuos que se disponen en el vivero, el cual se relaciona a continuación:

Tabla 1. Especies Vegetales producidas actualmente en el vivero.

Especie (Nombre Científico/Nombre Común)	Número de Individuos por Especie
<i>Albizi lebbbeck</i> / Algarrobo Blanco	1307
<i>Alistonia scholaris</i> / Alistonia	4154
<i>Azadirachta indica</i> / Neem	688
<i>Cassia fistula</i> / Lluvia de Oro	2793
<i>Ceiba pentandra</i> / Bongá	3256
<i>Coccoloba uvifera</i> / Uva playa	3162
<i>Conocarpus erectus</i> / Mangle Zaragoza	2162
<i>Conocarpus erectus</i> / Mangle plateado	1685
<i>Cordia sebestena</i> / San Joaquín	3605
<i>Delonix regia</i> / Acacia rojo	3937
<i>Hura crepitans</i> / Ceiba blanca	909
<i>Sterculia apetala</i> / Camajoru	1911
<i>Tabebuia impetiginosa</i> / Roble morado	4859
<i>Terminalia catapia</i> / Almendro	5743
Total	40171

Consideraciones generales:

Resolución CRA No. 000395 del 14 de junio de 2018:

En el mencionado Acto administrativo, la CRA impone una medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades de producción y comercialización de especies nativas, así como la adeucación de terreno, llevadas a cabo por la Sociedad ECORENOVACIÓN S.A.S en el predio Río Dulce ubicado en el municipio de Luruaco.

La corporación se respaldó en los siguientes criterios para la imposición de la medida preventiva:

- El polígono tomando como referencia las coordenadas del predio (Ver figura 1) localizado en Luruaco, se encuentra dentro de los límites del área protegida Parque Natural Regional Los Rosales, declarada bajo el Acuerdo CRA No. 0015 del 2011.
- Aunado a lo anterior, según lo dispuesto bajo el Acuerdo 0020 del 2013 en cuanto a la Zonificación Ambiental establecida para el área protegida, la actividad desarrollada en el predio Río Dulce no es acorde con el uso establecido para el PNR Los Rosales toda vez que se encuentra en la zona establecida como Zona de Restauración ZR, lo cual se relaciona con las actividades que según la Zonificación Ambiental se pueden llevar a cabo en el área protegida:

Japier

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

4

RESOLUCIÓN ~~Nº 000000000~~ 000000000 32 DE 2018

“POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ECORENOVACIÓN S.A.S, CON NIT N° 900.659.272-0”

Usos principales permitidos

- Conservación protección y recuperación de ecosistemas y de recursos hídricos, especialmente mediante reforestación y obras biomecánicas para evitar erosiones.

Usos condicionados permitidos

- Educación Ambiental
- Investigación, Cualquier actividad o proyecto de investigación que implique la extracción de material florístico, faunístico o geológico, así como estadía en campamentos o la instalación de equipos permanente debe ser autorizado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA.
- Actividades de ecoturismo, caminatas, camping, observaciones paisajísticas y ecológicas, previas recomendaciones y orientaciones por parte de la CRA.
- Senderos ecológicos, deben ser exclusivamente de uso peatonal e interpretativo, en caso de ser necesario el uso de materiales de construcción y la ubicación de avisos interpretativos, estos deberán ser compatibles con el medio ambiente y aprobados términos, ubicación y material por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA- directamente u otras organizaciones o entidades gubernamentales y no gubernamentales (ONGs).

Usos Prohibidos

No se permite ninguna clase de construcción diferente a miradores o infraestructura destinada única y exclusivamente para fines educativos, los cuales tendrán que ser desarrollados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

- No cuenta con los permisos y autorizaciones necesarias para la ejecución del proyecto.

Evaluación del Radicado CRA No. 005916 del 25 de junio de 2018:

De acuerdo a los argumentos señalados por la Sociedad ECORENOVACIÓN S.A.S, y llevando a cabo una revisión, se observa que:

Argumentos ECORENOVACIÓN S.A.S (Radicado CRA No. 005916 del 25 de junio de 2018)	Consideraciones Técnicas CRA
"..En el predio se han venido adelantando actividades que no riñen con condiciones de protección del medio ambiente y amparados con el uso del suelo expedido por la Alcaldía de Luruaco, se anexa además la inscripción del vivero ante el ICA"	Según la Ley 99 de 1993 en el Artículo 63 dicta que "En materia normativa las reglas que dicten las entidades territoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables respetarán el carácter superior y la preeminencia jerárquica de las normas dictadas por autoridades y entes de superior jerarquía o de mayor ámbito en la comprensión territorial de sus competencias. Las funciones en materia ambiental y de recursos naturales renovables, atribuidas por la Constitución Política a los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, se ejercerán con sujeción a la ley, los reglamentos y las políticas del Gobierno Nacional, el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales". Lo anterior para decir que si bien la Alcaldía define unos usos del suelo, se debe considerar que la normatividad ambiental en este caso la zonificación ambiental y los usos del suelo permitidos en el área protegida PNR Los Rosales según el Acuerdo 0020 de 2013, es de superior jerarquía que el uso del suelo determinado por la Alcaldía.

Jacob

RESOLUCIÓN No. 00000532 DE 2018

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ECORENOVACIÓN S.A.S, CON NIT N° 900.659.272-0"**

<p>"La Actividad desarrollada es complementaria con actividades medio ambientales pues no se produce proceso de comercialización en el sitio, si no por el contrario se adelantan actividades que concluirán con la reforestación del sitio.."</p>	<p>Se habla de actividades complementarias cuando estas corresponden a las permitidas por el PMA establecido para el área protegida. En el caso particular que nos atañe, la actividad que se realiza al ser un vivero forestal con muchas de las especies nativas (Ver tabla 1), podría considerarse de bajo impacto, y no se distancia mucho de una actividad congruente para el área.</p>
<p>"A pesar de estar en una zona aledaña a zonas protegidas, la actividad que se realiza garantiza una conectividad ecológica con el área protegida.."</p>	<p>Es preciso afirmar que el predio si se haya dentro del área protegida PNR Los Rosales (Ver figura 2). Con base en la zonificación ambiental dispuesta en la declaratoria del área protegida por la CRA en el Acuerdo No 0020 de 2013 (Que modificó el acuerdo 0015 de 2011), se menciona en el artículo primero la zonificación la cual quedo representada en dos zonas teniendo en cuenta el grado de intervención y conservación presente; así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ZONA DE PRESERVACIÓN (ZP): corresponde a 904,8 hectáreas, es un espacio dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana.</li> <li>2. ZONA DE RESTAURACIÓN (ZR): corresponde a 399,6 hectáreas, es un espacio dirigido al establecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica.</li> </ol>

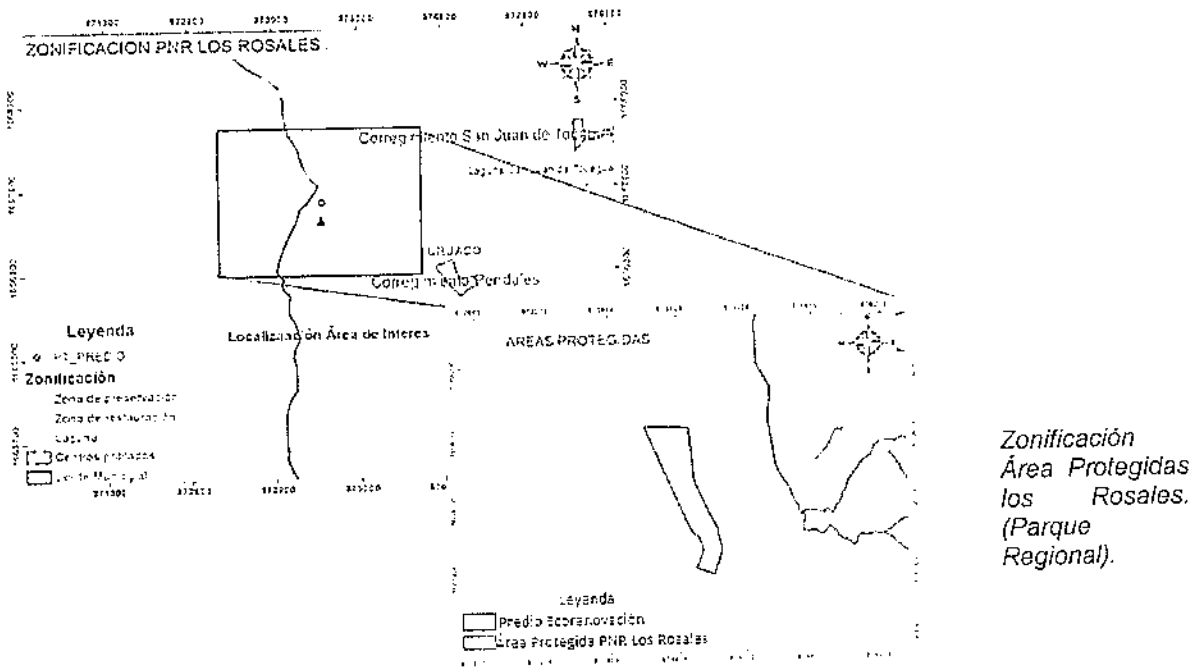


Figura 2. Área de estudio. Se observa la zonificación ambiental del área protegida PNR Los Rosales y la ubicación del predio Ecorenovación en la zona de restauración.

Joacel

RESOLUCIÓN No. 00000392 DE 2018

“POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ECORENOVACIÓN S.A.S, CON NIT N° 900.659.272-0”

- Con base en la zonificación ambiental dispuesta en la declaratoria del área protegida por la CRA en el Acuerdo No 0020 de 2013 (Que modificó el acuerdo 0015 de 2011), se menciona en el artículo primero la zonificación la cual quedo representada en dos zonas teniendo en cuenta el grado de intervención y conservación presente; así:
  1. ZONA DE PRESERVACIÓN (ZP): corresponde a 904,8 hectáreas, es un espacio dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana.
  2. ZONA DE RESTAURACIÓN (ZR): corresponde a 399,6 hectáreas, es un espacio dirigido al establecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica.

CONCLUSIONES:

Después de haber revisado la información perteneciente al presente Concepto Técnico, en marco de la evaluación de la solicitud de levantamiento de la medida preventiva presentada por la Sociedad ECORENOVACION S.A.S. (Nit. 900659272-0) representada legalmente por Luis Gómez de una medida preventiva impuesta por medio de la Resolución CRA No. 000395 del 14 de junio de 2018, a la actividad que se desarrolla en el predio Rio Dulce ubicado en el corregimiento de Los Límites en el municipio de Luruaco, departamento del Atlántico, nos permitimos concluir:

- Con base en la zonificación ambiental dispuesta en la declaratoria del área protegida por la CRA en el Acuerdo No.0020 de 2013 (Que modificó el acuerdo 0015 de 2011) los usos principales permitidos son la conservación, protección y recuperación, de ecosistemas y de recursos hídricos, mediante la reforestación; asimismo los usos condicionados permitidos son la educación ambiental, la investigación y las actividades de ecoturismo. Con respecto a lo anterior, la Sociedad ECORENOVACIÓN S.A.S se encuentra desarrollando una actividad que produce un impacto en un área de 52 hectáreas que hace parte de las 399,6 hectáreas de la zona de restauración, en dicha zona se busca restablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad, que fueron en su momento alterados y degradados lo que dio soporte a dicha categoría de zonificación la cual estuvo influida por acciones antrópicas y también por su cercanía a la vía principal de la carretera que conecta a las ciudades de Barranquilla y Cartagena.
- La actividad de vivero generada por la empresa acuerdo a lo conversado se encuentra proyectada a un tiempo de cuatro (04) años, a pesar de que su objetivo principal es el de suministrar material vegetal para desarrollar distintos proyectos de reforestación lo que permite el aporte a los procesos de restauración de tierras deterioradas y proyectos sociales de plantación de árboles, dichas actividades han demostrado que aportan resultados positivos, por los bienes y servicios ambientales que se producen, al restablecer o incrementar la cobertura arbórea, se aumenta la fertilidad del suelo, y la mejora de la retención de humedad, estructura, y contenido de alimentos (reduciendo la lixiviación, proporcionando abono verde, y agregando nitrógeno, la cobertura vegetal que se establece mediante el desarrollo de las plantaciones en gran escala y la plantación de árboles, constituye un medio para la absorción de carbono, una respuesta a corto plazo al calentamiento mundial causado por la acumulación de dióxido de carbono en la atmósfera, favoreciendo además a los microorganismos y la fauna), sin embargo en la etapa final del vivero momento en el cual ocurre la extracción del material vegetal para su comercialización se comienza a producir el impacto en la zona donde se pierde la funcionalidad, estructura y composición ecológica del área, sin embargo esta acción puede ser corregida a través de una estrategia de compensación efectiva.

Frente a la verificación de los condicionantes impuestos a través de Resolución N°0000395 del 14 de junio de 2018, es pertinente indicar que la medida se impuso a la sociedad ECORENOVACIÓN S.A.S, por desarrollar actividades de producción y comercialización de especies nativas, movimientos de tierra y modificación de microcuencas hidrográficas en un predio ubicado dentro de la Zona de Restauración en el área protegida pública denominada “Parque Natural Regional Los Rosales”, presuntamente generando un riesgo en relación con

Japal

RESOLUCIÓN No. DE 2018

№ 0000182

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ECORENOVACIÓN S.A.S, CON NIT N° 900.659.272-0"**

las actividades de conservación que se requieren dentro de una zona con categoría de protección.

Ahora bien, de la visita en campo realizada y conforme a lo expuesto en el CT. 1070 de 2018, fue posible determinar que si bien el vivero se encuentra ubicado dentro de una zona de restauración que hace parte de las 399,6 hectáreas declaradas como área protegida por la Corporación, lo cierto es que las actividades desarrolladas no generan en la actualidad un detrimento en la zona, y contrario a esto *"dichas actividades han demostrado que aportan resultados positivos, por los bienes y servicios ambientales que se producen, al restablecer o incrementar la cobertura arbórea, se aumenta la fertilidad del suelo, y la mejora de la retención de humedad, estructura, y contenido de alimentos (reduciendo la lixiviación, proporcionando abono verde, y agregando nitrógeno"*.

Como consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que las medidas preventivas son de carácter transitorio, es posible señalar que han desaparecido las causas que dieron origen a la misma, como quiera que se comprobó que las actividades de la empresa ECORENOVACIÓN, no representan un riesgo inminente para la zonificación ambiental dispuesta dentro del Área Protegida, y contrario a esto la siembra de los individuos ha generado un impacto positivo en el ecosistema. Sin embargo, no puede desconocerse que la sociedad indicada no solicitó los permisos y demás autorizaciones para el desarrollo de la actividad por tanto deberán en acto administrativo separado, continuar con los procesos administrativos sancionatorios a que haya lugar, e imponerse las medidas necesarias para restaurar el área de acuerdo a los principios de conectividad biológica y estrategias de conservación.

**CONSIDERACIONES FINALES.**

De acuerdo con lo manifestado, se evidencia que los condicionantes señalados para el levantamiento de la medida preventiva impuesta a la empresa ECORENOVACIÓN S.A.S, se encuentran superados por consiguiente, es pertinente dar aplicación a lo contemplado en el Artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, el cual establece lo siguiente:

*"Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es relevante tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

*"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano.*

*Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación...."*

Japax



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

9

RESOLUCIÓN N° 0000032 DE 2018

"POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ECORENOVACIÓN S.A.S, CON NIT N° 900.659.272-0"

**ARTÍCULO PRIMERO:** Levantar la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante Resolución N°0000359 del 14 de junio de 2018, en contra de la empresa ECORENOVACION S.A.S, identificada con Nit N° 900.659.272-0, y Representada legalmente por el señor Luis Gómez, en el predio denominado Rio Dulce y ubicada en Jurisdicción del Municipio de Luruaco, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico continuará con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído y con fundamento en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

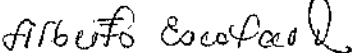
**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para asuntos ambientales y agrario competente, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando N° 005 del 14 de marzo de 2013.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, 30 AGO, 2018

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

*Chavez*  
Sin Exp.  
IT. 1070 de 2018.  
Elaborado por: M.A. Contratista  
Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental.  
Aprobó: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No 0000000000 DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES:**

Que mediante la Resolución N° 00515 de agosto del 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., autorizó aprovechamiento forestal único a la sociedad EL POBLADO S.A., identificada con Nit 802.018.014-1, representada legalmente por el señor Manuel Benjamín García Turizo, identificada con C.C. N° 3.763.399, para el proyecto COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKU, a desarrollar en el municipio de Tubará – Atlántico, por el termino de tres años, sobre 8.585 individuos con DAP superior a 10 cm y 1.439 metros cúbicos de madera, en un área de 51 ha, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales, acto notificado el 18 de marzo de 2015.

Que entre las obligaciones a cumplir por la sociedad EL POBLADO S.A., es realizar compensación tal como se establece en la Resolución N°00515 de Agosto de 2015 y de acuerdo con el PLAN DE COMPENSACION presentado a la CRA con Radicado 000462 de Enero 21 de 2016.

Que con el Radicado N°8613 de Septiembre 19 de 2017, la empresa El Poblado S.A. presentó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., escrito de solicitud de visita de verificación de la siembra de árboles por compensación del proyecto Complejo Campestre Jwaeirruku en los municipios de Tubará y Baranoa.

Que con el Radicado 0009022 de Septiembre 29 de 2017, la sociedad El Poblado S.A. reitera a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA la solicitud de visita de verificación y recibo de la siembra de árboles por compensación del proyecto Complejo Campestre Jwaeirruku en los municipios de Tubará y Baranoa.

Que mediante Auto No 007136 de Diciembre 19 de 2017, la CRA le requiere a la sociedad El Poblado S.A., Nit: 802.018014-1, indique o señale las zonas, coordenadas y número de individuos a sembrar.

Que el Radicado N°00562 de Enero 18 de 2018, la sociedad El Poblado S.A., identificada con Nit: 802.018014-1, allega informe final de la siembra de 25.755 árboles correspondiente a la compensación impuesta por la CRA, por aprovechamiento forestal autorizado en Resolución 000515 de junio 17 de 2015.

Que con el objetivo de conceptualizar sobre la siembra de 25.755 árboles correspondiente a la compensación impuesta por la CRA, por aprovechamiento forestal autorizado a la Sociedad El Poblado S.A, con Nit 802.018014-1, con la Resolución N°000515 de agosto de 2015, profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental, en compañía de empleados de la sociedad en comento practicaron visita de inspección técnica en fecha diciembre de 2017 y enero de 2018, generando el Informe Técnico N°958 de julio 19 de 2018, en el que se determinan los siguientes aspectos:

**1. OBSERVACIONES DE CAMPO**

El proyecto "Complejo Campestre Jwaeirruku" se encuentra localizado sobre la vía que conduce del corregimiento del Morro al corregimiento de Juaruco, en jurisdicción del municipio de Tubará – Atlántico, al momento de la visita de inspección técnica se observaron los siguientes aspectos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 0000083 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Visita realizada el 7 de diciembre de 2017.

Al momento de realizar la inspección técnica al proyecto Jwaeirruku y su zona de influencia, se observaron las siguientes siembras:

En la parte interna del proyecto, más específicamente en la Ronda Hídrica del Arroyo Juaruco y sus zonas verdes, se sembraron 7.600 individuos y 2.600 árboles en las zonas externas del Poblado Campestre JWAEIRRUKU, áreas de corredores viales, Junta Comunal, Carreteable Vía Cipacoa, Cementerio del Corregimiento Juaruco y otras áreas aledañas, incluyendo los predios del Sr Vidal Castro Castro, del Sr Badel Klandar y Toribio Gonzales, para un total observado en la referida visita de 10.200 individuos arbóreos dentro de las instalaciones del Poblado Campestre JWAEIRRUKU y sus alrededores.

Las especies utilizadas corresponden a Roble (*Tabebuia roseae*), Ceiba (*Hura crepitans*), Matarratón (*Gliricidia sepium*), lluvia de oro (*Cassia fistula*), Puy (*Tabebuia ochraceae*), Campano (*samanea saman*), Totumo (*Crescentia cujete*).

La mayor parte de los individuos observados muestran alturas de 1,5 metros aproximadamente y otros muestran necrosamiento que indica su inminente remplazo dentro del compromiso de reposiciones.

Visita realizada el 26 de enero de 2018.

Se realizó un recorrido en la finca *La Rosa de los Vientos*, ubicada en jurisdicción del municipio de Polonuevo-Atlántico, donde se efectuó la siembra de 15.555 árboles, con el objeto de dar cumplimiento al gran total de 25.555 árboles a compensar según lo establecido en la Resolución 000515 de Agosto de 2015, observando los siguientes hechos de interés:

Los 15.555 árboles observados en la finca *La Rosa de los Vientos*, ubicada en jurisdicción del municipio de Polonuevo-Atlántico, corresponden a las especies Roble morado (*Tabebuia roseae*), Roble amarillo (*Tabebuia crysantha*), Totumo (*Crescentia cujete*), Campano (*Sanmanea saman*), Ceiba roja (*Hura crepitans*) y Uvito (*Cordia dentata*).

Los árboles plantados presentan alturas promedios entre 0.80 metros y 1.90 metros de longitud, en proceso de crecimiento biológico y en buen estado fitosanitario, con brotes foliares recientes en sus yemas apicales.

Las siembras por compensación se realizaron en conformación de cercas vivas, reforestación de rondas hídricas de reservorios y arreglos silvopastoriles, utilizando densidades de 217 plantas por hectárea para los arreglos silvopastoriles, considerando distancias de siembra de 4 metros entre plantas en cercas vivas y densidades complementarias de hasta 625 plantas en las rondas de los reservorios existentes en el predio. Muchos árboles de los plantados han perdido en parte del área foliar (hojas), pero se comprobó que su tallo presenta vida y desarrollo vegetal.

Se observó proliferación de malezas de hoja ancha, bejuocos y gramíneas. en el recorrido se observaron siete (7) cuerpos de agua o reservorios (jagüeyes), con abundante almacenamiento de agua, con promedio de 15 a 40 metros de diámetro, aproximadamente.

Según el muestreo, conteo y revisión de los polígonos georreferenciados se evidenció al momento de la visita, la existencia de más de 15.555 árboles forestales, con las características antes indicadas, sin embargo se aclara que el compromiso corresponde a 15.555 árboles, correspondiente al complemento de la cantidad inicialmente verificada dentro de las instalaciones del proyecto JWAEIRRUKU y sus alrededores (10.200) para dar cumplimiento a la Resolución 000515 de Agosto de 2015.

Juaruco

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000083 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

3. EVALUACION DE LA INFORMACION PRESENTADA POR LA EMPRESA EL POBLADO S.A. PROYECTO JWAEIRRUKU.

El radicado N°8613 de Septiembre 19 de 2017, registra el informe de avance parcial de la compensación e informe a la CRA sobre las dificultades que han tenido para realizar la siembra en territorio de los Municipios de Tubará y Puerto Colombia y solicitan visita de recibo de plantación. Las dificultades las expresan y solucionan de la siguiente forma:

*"Debido a varios factores, entre los que podemos mencionar; falta de espacios o áreas viables para sembrar y completar el total de los arboles por compensación forestal, áreas viables pero no disponibles debido a la presencia de ganado vacuno en sus instalaciones; los dueños permitan su utilización, pero condicionado a tener que hacer cerramientos, para aislar el ganado, de las áreas donde se pudiera sembrar, esta condición obligaba a invertir varios millones de pesos en alambre de púas, postera, jornales., etc., debido a las anteriores situaciones, respecto a áreas disponibles para siembra y en nuestro afán por seguir y cumplir con la compensación forestal, procedimos a buscar áreas para siembra, teniendo en cuenta el área de influencia del proyecto; actividad que resultó infructuosa al no tener respuestas positivas de los dueños.*

*Es importante anotar que cuando se estructuró el Plan de Compensación Forestal para el Proyecto JWAEIRRUKU, se registraron áreas con suficiente espacio disponible en su momento, pero debido a diversos factores, tales como definición del contrato y por ende de los recursos acompañado de periodos secos presentados, los cuales motivaron el atraso de la implementación del Plan; ante esto los dueños de los predios procedieron a utilizar estos predios, además es válido mencionar que también hubo una progresiva regeneración natural de varias zonas destinadas para siembra con especies a la flora típica de la zona. Dentro de estas zonas podemos mencionar el diseño de lotes y ronda hídrica del arroyo camburo del municipio de Tubará. Mencionamos el diseño de los lotes porque en el área interna se había georreferenciado áreas para más de 10000 árboles; pero el rediseño de los lotes redujo esta posibilidad.*

*Razón por la cual se buscaron otros lugares, áreas viables y grandes que nos permitieran la siembra de los árboles pendientes que en su momento representaron más de 15.000 árboles; ahora bien en la zona de Jwaeirruku quedaron sembradas un total de 10.200 árboles, distribuidos así: 7600 árboles en la parte interna de las instalaciones de Jwaeirruku (Rondas Hídricas y zonas perimetrales). 2600 en las zonas externas de las instalaciones de Jwaeirruku, áreas y corredores viales, junta comunal, vía cipacoa, cementerio del cacerio Jwaeirruku otras áreas aledañas.*

*Continuando con la búsqueda de áreas ubicamos una finca de 77 Ha, cuyos propietarios la familia Villareal Pinilla, nos permitió sembrar, previamente se les explicó el por qué y para que de los planes de compensación forestal y su mantenimiento por tres años, la finca está ubicada en jurisdicción del municipio de Polonuevo – Atlántico, georreferenciado con las siguientes coordenadas: 10°27'25.2"N, 74°57'14.5"W.*

*Con el apoyo de nuestros obreros se pudo continuar llegando a sembrar hasta la presente fecha la cifra de 12.955 árboles, los cuales se sembraron en la Finca La Rosa de los Vientos ubicada en Polonuevo, aún queda pendiente la siembra de 2600 árboles con lo cual se completaría 25.755 cantidad que está estipulada en la Resolución emitida por la CRA.*

*Resaltamos que durante la actividad se logran perder algunas especies vegetales, algunas durante el maltrato por el medio de transporte desde que salen del vivero, por encharcamiento en campo, presencia de plagas, enfermedades etc., se sembraron más árboles del saldo que falta y así compensar pérdidas por las condiciones climáticas y de manejo señaladas anteriormente, es decir se sembraron 400 árboles más o sea 3000 en total".*

Con radicado No. 0000562 de Enero 18 de 2018, contiene el informe final de la siembra de 25.755 árboles correspondiente a la compensación impuesta por la CRA, por aprovechamiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N<sup>o</sup>. 000183 DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."**

forestal autorizado en Resolución 000515 de Agosto de 2015, donde describe las actividades realizadas durante el establecimiento y discrimina los sitios y polígonos georreferenciados de las siembra efectuadas. Igualmente manifiestan en su informe final lo siguiente:

*"El presente corresponde al informe de actividades desarrolladas por FUNDETCO, dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución 515 de 2015, el cual establece que la empresa el Poblado S.A., debe sembrar 25.755 árboles, de acuerdo con las características y los sitios recomendados por la Corporación.*

*Para dar cumplimiento con esto, el Poblado S.A., contrato a FUNDETCO para estructurar y desarrollar el Plan De Compensación, labor que se desarrolló primero identificando cada una de los sitios donde se llevaría a cabo la siembra de las 25.755 árboles y posteriormente ejecutando la siembra de las especies vegetales.*

*Anteriormente, hace cuatro meses, se presentó un informe parcial preliminar de las actividades ante la empresa y este a su vez se presentó ante la CRA, en ese momento faltaban por sembrar unos dos mil árboles, debido a que no se tuvo respuesta, después de un tiempo prudencial continuamos con la siembra para completar los 25.755 árboles, quiere decir esto que prácticamente se había completado un 95% de la siembra y que prácticamente debíamos empezar a dar el mantenimiento a las especies sembradas, proceso que ha demorado por el atraso de casi cuatro meses por parte de la CRA en emitir un concepto acerca del plan de compensación, porque la empresa para poder continuar con el Plan de Mantenimiento debe conocer un concepto por parte de la CRA acerca de la buena marcha del plan, además, como consecuencia de esto, en el registro fotográfico, que se anexa en medio magnético, se contempla como se han enmalezado gran parte de las zonas de siembra de la Rosa de los Vientos, esto contrasta con Jwaeirruku y sus alrededores, porque en esas zonas sí se han desarrollado actividades de mantenimiento oportuno".*

*Es de anotar que de las 17 especies de árboles recomendadas por la CRA, se lograron establecer en los sitios seleccionados y georreferenciados 25.755 arbolitos, con alturas que oscilaban entre 0,6 y 0,8 metros.*

*De los 25.755 árboles sembrados, se establecieron 10.200 dentro y alrededor de las instalaciones del Poblado Campestre JWAEIRRUKU, quedando distribuidos así:*

*En la parte interna se sembraron 7.600, específicamente en las rondas hídricas y zonas perimetrales y 2.600 árboles en las zonas externas del Poblado Campestre JWAEIRRUKU, áreas de corredores viales, Junta Comunal, Carreteable Vía Cipacoa, Cementerio del Corregimiento JWAEIRRUKU y otras áreas aledañas, se incluyeron varios predios entre ellos el del Sr Vidal Castro Castro, del Sr Badel Klandar, Toribio Gonzales, áreas que fueron georreferenciadas.*


*Las siguientes son fichas que describen las coordenadas de los sitios de siembra, el área utilizada o la longitud sembrada, la imagen google y la cantidad de árboles sembrados en cada una de ellas:*

*basel*


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION NO: 000583 DE 2018

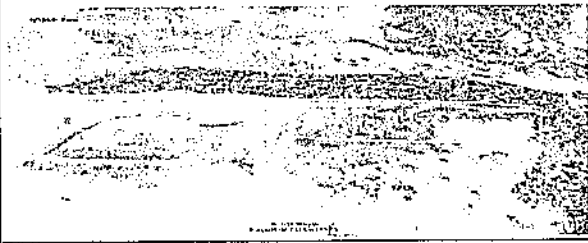
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

EL POBLADO - COMPENSACIÓN FORESTAL DE JWAEIRRUKU - RES. 515 DE 2015			
LUGAR	PREDIOS DENTRO DE JWAEIRRUKU		
Coordenadas de Siembra			
Nombre	LATITUDE	LONGITUDE	Area
1	10°55'51.0"N	74°59'30.6"W	713 metros lineales
2	10°55'54.2"N	74°59'17.9"W	
3	10°55'51.7"N	74°59'29.8"W	
4	10°55'45.9"N	74°59'28.2"W	
			
DATOS DE SIEMBRA			
Se sembraron 284 árboles en la parte interna del Poblado Campestre			

Ficha de Siembra 1: Área Interna 2

EL POBLADO - COMPENSACIÓN FORESTAL DE JWAEIRRUKU - RES. 515 DE 2015			
LUGAR	PREDIOS DENTRO DE JWAEIRRUKU		
Coordenadas de Siembra			
LATITUDE	LONGITUDE	NAME	Area (m2)
10°55'51.00"N	74°59'30.60"W	1	2813,5
10°55'51.70"N	74°59'29.80"W	2	
10°55'45.90"N	74°59'28.20"W	3	
			
Datos de Siembra			
En esta area se sembraron 360 árboles, a tresbolillo			

Ficha de Siembra 2: Área Interna Cerca de la Cancha

EL POBLADO - COMPENSACIÓN FORESTAL DE JWAEIRRUKU - RES. 515 DE 2015			
LUGAR	PREDIOS DENTRO DE JWAEIRRUKU		
Coordenadas de Siembra			
LATITUDE	LONGITUDE	NAME	Area (m2)
10°55'59.01"N	74°59'5.03"W	1	1,8
10°55'58.37"N	74°59'14.52"W	2	
10°55'57.16"N	74°59'14.60"W	3	
10°55'57.29"N	74°59'5.78"W	4	
			
Datos de Siembra			
En esta area se sembraron 2309 árboles, a tresbolillo			

Ficha de Siembra 3: Área Interna Ronda hídrica 1

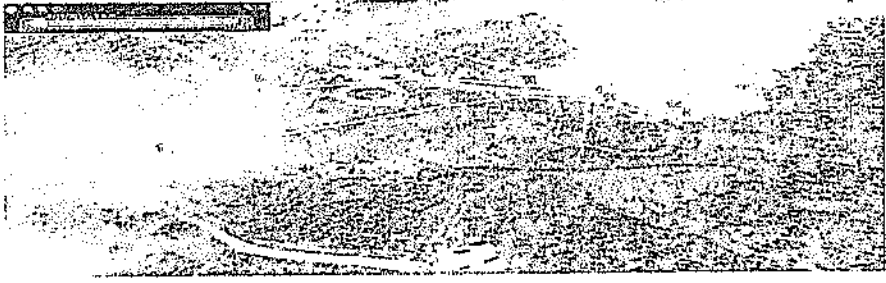
Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 000003 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."


EL POBLADO - COMPENSACIÓN FORESTAL DE JWAEIRRUKU - RES. 515 DE 2015			
LUGAR	PREDIOS JWAEIRRUKU		
Coordenadas de Siembra			
Nombre	LATITUDE	LONGITUDE	AREA (ha)
1	10°55'40.1"N	74°59'28.4"W	1,5
2	10°55'42.4"N	74°59'24.3"W	
3	10°55'43.2"N	74°59'22.5"W	
4	10°55'42.9"N	74°59'21.4"W	
5	10°55'42.2"N	74°59'20.1"W	
6	10°55'43.2"N	74°59'18.3"W	
7	10°55'43.5"N	74°59'17.9"W	
8	10°55'42.8"N	74°59'27.6"W	
9	10°55'43.8"N	74°59'24.6"W	
10	10°55'43.5"N	74°59'22.9"W	
11	10°55'43.4"N	74°59'21.1"W	
12	10°55'42.6"N	74°59'19.8"W	
13	10°55'43.6"N	74°59'18.2"W	

DATOS DE SIEMBRA			
Se sembraron 1969 arboles, metodo tresbolillo			

Ficha de Siembra 4: Ronda Hídrica 2

EL POBLADO - COMPENSACIÓN FORESTAL DE JWAEIRRUKU - RES. 515 DE 2015			
LUGAR	RONDA ARROYO (Dentro del Poblado)		
Coordenadas de Siembra			
LATITUDE	LONGITUDE	NAME	Area
10°55'44.13"N	74°59'17.79"W	1	2009,1
10°55'43.51"N	74°59'17.16"W	2	
10°55'46.00"N	74°59'16.38"W	3	
10°55'45.76"N	74°59'15.56"W	4	

Datos de Siembra			
Se sembraron 258 árboles en el sistema tres bolillos			

Ficha de Siembra 5: Área Interna ronda Hídrica 3


*Japca*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No 000083 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

EL POBLADO - COMPENSACIÓN FORESTAL DE JWAEIRRUKU - RES. 515 DE 2015			
LUGAR RONDA ARROYO (Dentro del Poblado)			
Coordenadas de Siembra			
LATITUDE	LONGITUDE	NAME	Area
10°55'51.2"N	74°59'31.5"W	1	1877,5
10°55'44.9"N	74°59'23.4"W	2	
10°55'43.4"N	74°59'27.8"W	3	
10°55'40.6"N	74°59'28.6"W	4	
10°55'37.0"N	74°59'28.3"W	5	
10°55'37.5"N	74°59'26.7"W	6	
10°55'37.2"N	74°59'24.7"W	7	




Datos de Siembra

Se sembraron 243 árboles en método tres bolillo

Ficha de Siembra 6: Ronda Hídrica 4

EL POBLADO - COMPENSACIÓN FORESTAL DE JWAEIRRUKU - RES. 515 DE 2015			
LUGAR Ronda Arroyo 4			
Coordenadas de Siembra			
LATITUDE	LONGITUDE	NAME	Area
10°55'52.1"N	74°59'14.0"W	1	1,7 Ha
10°55'53.2"N	74°59'14.2"W	2	
10°55'53.7"N	74°59'09.8"W	3	
10°55'53.5"N	74°59'06.9"W	4	
10°55'53.3"N	74°59'06.3"W	5	
10°55'51.6"N	74°59'06.4"W	6	
10°55'52.7"N	74°59'06.8"W	7	
10°55'51.8"N	74°59'08.8"W	8	
10°55'51.7"N	74°59'09.0"W	9	
10°55'51.6"N	74°59'10.6"W	10	




Datos de Siembra

Se sembraron 2181 árboles sembrados en tresbolillo

Áreas externas reforestadas del proyecto Jwaeirruku, en el Municipio de Tubará/Atlántico":

Ficha de Siembra 7: Calle 8

EL POBLADO - COMPENSACIÓN FORESTAL DE JWAEIRRUKU - RES. 515 DE 2015			
LUGAR Calle 8			
Coordenadas de Siembra			
LATITUDE	LONGITUDE	Nombre	Area
10°55'30.9"N	74°59'19.8"W	1	206 metros lineales
10°55'27.8"N	74°59'20.7"W	2	
10°55'24.4"N	74°59'21.2"W	3	



DATOS DE SIEMBRA

En esta área se sembraron 392 árboles

Japuz



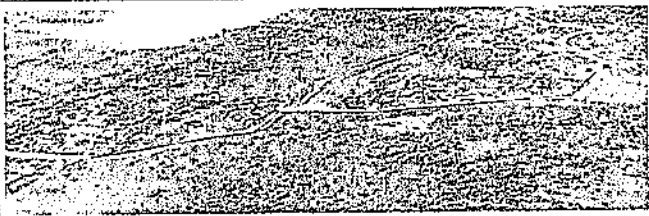
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 000003 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

Ficha de Siembra 8: Carrera 2

EL POBLADO - COMPENSACIÓN FORESTAL DE JWAEIRRUKU - RES. 515 DE 2015			
Carrera 2			
LUGAR	Coordenadas de Siembra		
LATITUDE	LONGITUDE	NAME	Area
10°55'40.0"N	74°59'05.1"W	1	504 metros lineales
10°55'38.1"N	74°59'06.6"W	2	
10°55'36.6"N	74°59'12.1"W	3	
10°55'36.7"N	74°59'14.5"W	4	
10°55'35.1"N	74°59'16.2"W	5	
10°55'33.9"N	74°59'18.5"W	5	
10°55'33.4"N	74°59'18.9"W	7	

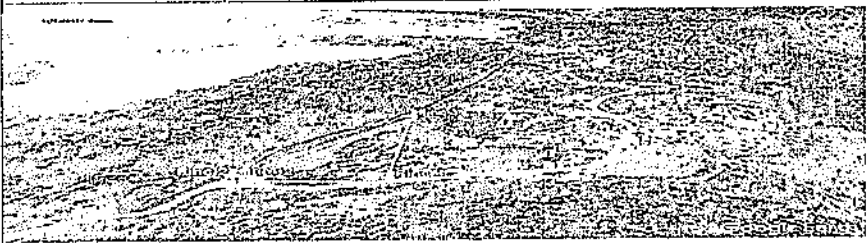


DATOS DE SIEMBRA

Se sembraron 398 árboles, en ambos lados de la vía

Ficha de Siembra 9: Finca Vader Clandar y Camino

EL POBLADO - COMPENSACIÓN FORESTAL DE JWAEIRRUKU - RES. 515 DE 2015			
FINCA VADER CLANDAR Y CAMINO			
LUGAR	Coordenadas de Siembra		
LATITUDE	LONGITUDE	NAME	Area
10°55'37.0"N	74°59'10.7"W	Finca 1	7437 m2
10°55'37.3"N	74°59'13.8"W	Finca 2	
10°55'42.0"N	74°59'10.3"W	Finca 3	
10°55'47.7"N	74°59'05.8"W	Cam 1	476 metros lineales
10°55'37.2"N	74°59'14.0"W	Cam 2	




Datos de Siembra

Se sembraron 954 árboles en la finca del señõs mencionados en la ficha y 218 en el camino resaltado en linea azul en la imagen mostrada arriba

Ficha de Siembra 10: Predio de Sr Vidal Castro C.

EL POBLADO - COMPENSACIÓN FORESTAL DE JWAEIRRUKU - RES. 515 DE 2015			
Predio de Sr Vidal Castro Castro			
LUGAR	Coordenadas de Siembra		
LATITUDE	LONGITUDE	NAME	Area
10°55'35.77"N	74°59'22.86"O	1	1954,8 m2
10°55'35.49"N	74°59'22.19"O	2	
10°55'38.06"N	74°59'21.56"O	3	
10°55'38.47"N	74°59'22.30"O	4	



Datos de Siembra

Se sembraron 250 árboles

Ficha de Siembra 11: Pared fuera del Poblado


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: DE 2018

#0000583

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

EL POBLADO - COMPENSACIÓN FORESTAL DE JWAEIRRUKU - RES. 515 DE 2015			
LUGAR	LINEA DE LA PARED FUERA		
Coordenas de Siembra			
LATITUDE	LONGITUDE	NAME	Area
10°55'51.2"N	74°59'31.5"W	1	534
10°55'44.9"N	74°59'23.4"W	2	
10°55'43.4"N	74°59'27.8"W	3	
10°55'40.6"N	74°59'28.6"W	4	
10°55'37.0"N	74°59'28.2"W	5	
10°55'37.5"N	74°59'26.7"W	6	
10°55'37.2"N	74°59'24.7"W	7	

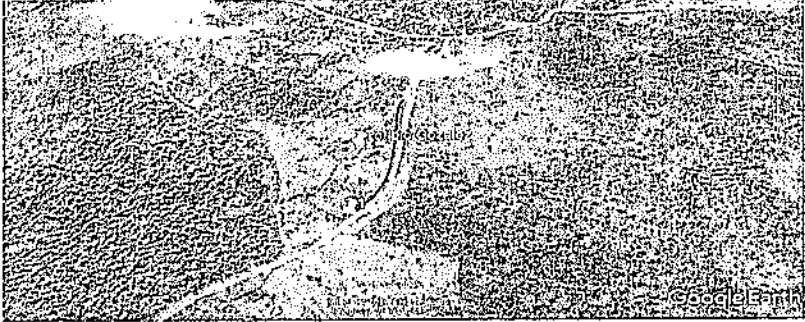


**DATOS**

Se sembraron desde la puerta del poblado hasta la puerta del Sr Vidal 180 árboles

Ficha de Siembra 12: Toribio González

EL POBLADO - COMPENSACIÓN FORESTAL DE JWAEIRRUKU - RES. 515 DE 2015			
LUGAR	PREDIOS DE TORIBIO GONZALEZ		
Coordenas de Siembra			
LATITUDE	LONGITUDE	NAME	Area
10°55'23.0"N	74°59'22.2"W	1	192 metros lineales
10°55'28.8"N	74°59'20.6"W	2	



**DATOS DE SIEMBRA**

En este lugar se sembraron un total de 120 árboles

El resto de los árboles, 15.555, fueron establecidos en la Finca Rosa de los Vientos, Jurisdicción del municipio de Polonuevo, de propiedad de la familia Villareal Pinilla, cuyas coordenadas son: 10°43'38.7"N – 74°53'04.4"W

Tabla 1: Zonas de Siembra Finca Rosa de los Vientos

EL POBLADO - COMPENSACIÓN FORESTAL DE JWAEIRRUKU - RES. 515 DE 2015					
LUGAR	FINCA ROSA DE LOS VIENTOS				
Descripción	Punto	COORDENADAS		Area	Nro Arboles
		Latitude	longitude		
Cerca en frente de la finca	1	10°43'40.26"N	74°53'17.24"W	284 ml	95
	2	10°43'37.28"N	74°53'17.60"W		
	3	10°43'34.26"N	74°53'18.53"W		
	4	10°43'31.41"N	74°53'19.45"W		
	5	10°43'31.41"N	74°53'19.45"W		

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **000583** DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

EL POBLADO - COMPENSACIÓN FORESTAL DE JWAEIRRUKU - RES. 515 DE 2015					
FINCA ROSA DE LOS VIENTOS					
LUGAR	Punto	COORDENADAS		Area	Nro Arboles
Descripción		Latitude	Longitude		
Cerca 1	1	10°43'25.14"N	74°53'20.76"W	631 m l	157
	2	10°43'23.50"N	74°53'18.27"W		
	3	10°43'23.27"N	74°53'15.01"W		
	4	10°43'22.31"N	74°53'13.64"W		
	5	10°43'23.14"N	74°53'9.63"W		
Cerca 2	1	10°43'21.66"N	74°53'1.24"W	268 ml	67
	2	10°43'40.21"N	74°53'17.05"W		
	3	10°43'39.17"N	74°53'14.79"W		
	4	10°43'38.32"N	74°53'11.73"W		
Sendero 1	1	10°43'38.74"N	74°53'8.90"W	310 m l	78
	2	10°43'38.12"N	74°53'17.04"W		
	3	10°43'36.41"N	74°53'13.91"W		
	4	10°43'36.58"N	74°53'11.82"W		
	5	10°43'34.35"N	74°53'8.40"W		
Sendero 2	1	10°43'35.76"N	74°53'6.08"W	242 m l	98
	2	10°43'36.71"N	74°53'4.35"W		
	3	10°43'38.04"N	74°53'1.99"W		
	4	10°43'39.27"N	74°52'59.12"W		
Sendero 3	1	10°43'38.31"N	74°52'58.99"W	560 m l	140
	2	10°43'35.09"N	74°53'0.47"W		
	3	10°43'34.59"N	74°53'1.60"W		
	4	10°43'34.12"N	74°53'4.71"W		
	5	10°43'31.17"N	74°53'8.57"W		
	6	10°43'31.29"N	74°53'13.52"W		
Sendero 4	1	10°43'37.24"N	74°52'58.32"W	670 m l	298
	2	10°43'31.23"N	74°53'2.79"W		
	3	10°43'31.82"N	74°53'4.18"W		
	4	10°43'29.26"N	74°53'5.92"W		
	5	10°43'28.16"N	74°53'8.02"W		
	6	10°43'25.88"N	74°53'13.53"W		
Sendero 5	1	10°43'26.09"N	74°53'15.26"W	283 ml	71
	2	10°43'34.99"N	74°53'13.23"W		
Sendero 6	1	10°43'31.00"N	74°53'19.49"W	154 ml	38
	2	10°43'31.06"N	74°53'17.75"W		
Sendero 7	1	10°43'29.43"N	74°53'14.95"W	242 ml	98
	2	10°43'26.40"N	74°53'20.70"W		
	3	10°43'24.59"N	74°53'13.09"W		

EL POBLADO - COMPENSACIÓN FORESTAL DE JWAEIRRUKU - RES. 515 DE 2015					
FINCA ROSA DE LOS VIENTOS					
LUGAR	Punto	COORDENADAS		Area	Nro Arboles
Descripción		Latitude	Longitude		
Sendero 8	1	10°43'24.44"N	74°53'10.05"W	317 m l	80
	2	10°43'24.25"N	74°53'6.92"W		
	3	10°43'23.37"N	74°53'4.47"W		
	4	10°43'25.06"N	74°53'0.81"W		
Sendero 9	1	10°43'36.71"N	74°52'51.45"W	297 m l	120
	2	10°43'34.80"N	74°52'56.05"W		
	3	10°43'32.12"N	74°52'58.75"W		
	4	10°43'32.58"N	74°52'59.47"W		
Sendero 10	1	10°43'35.48"N	74°52'54.50"W	237 ml	60
	2	10°43'34.93"N	74°52'54.31"W		
	3	10°43'32.58"N	74°52'55.93"W		
	4	10°43'28.58"N	74°52'55.28"W		
Area de Siembra	1	10°43'29.20"N	74°53'0.20"W	5Ha	5556
	2	10°43'21.70"N	74°53'1.10"W		
	3	10°43'20.80"N	74°52'55.90"W		
	4	10°43'28.10"N	74°52'52.80"W		
Area de Siembra 2	1	10°43'32.75"N	74°52'55.37"W	1,5 Ha	1667
	2	10°43'32.09"N	74°52'53.16"W		
	3	10°43'32.64"N	74°52'51.74"W		
	4	10°43'31.45"N	74°52'51.50"W		
Area de Siembra 3	1	10°43'28.77"N	74°52'54.81"W	3,88 Ha	4979
	2	10°43'25.33"N	74°53'0.95"W		
	3	10°43'31.90"N	74°53'0.07"W		
	4	10°43'33.01"N	74°53'0.57"W		
	5	10°43'30.06"N	74°53'4.58"W		
	6	10°43'28.80"N	74°53'5.47"W		
	7	10°43'29.00"N	74°53'6.60"W		
	8	10°43'25.77"N	74°53'8.94"W		
	9	10°43'25.12"N	74°53'8.16"W		

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000003 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

EL POBLADO - COMPENSACIÓN FORESTAL DE JWAEIRRUKU - RES. 515 DE 2015						
FINCA ROSA DE LOS VIENTOS						
LUGAR	Descripción	Punto	COORDENADAS		Area	Nro Arboles
			Latitude	longitudo		
	Alrededor del cuerpo de Agua (Jaguey 1)	Jaguey 1	10°43'38.70"N	74°53'15.80"W	2251 m2	458
	Alrededor del cuerpo de Agua (Jaguey 2)	Jaguey 2	10°43'24.30"N	74°53'11.10"W	5415 m2	918
	alrededor del cuerpo de agua (Jaguey 3)	Jaguey 3	10°43'33.86"N	74°52'53.25"W	2942 m2	582
<b>SIEMBRA TOTAL EN ROSA DE LOS VIENTOS</b>						<b>15560</b>

Imagen 3: Lugares de siembra Finca Rosa de los Vientos



**CONSIDERACIONES C.R.A.:**

La sociedad el Poblado S.A-Proyecto Urbanístico Complejo Campestre Jwaeirruku con radicado 0008613 de Septiembre 19 de 2017, presentó a la CRA *informe de avance parcial de la compensación* e informa a la CRA sobre las dificultades que han tenido para realizar la siembra en territorio de los Municipios de Tubará y Puerto Colombia y solicitan visita de recibo de plantación. Las dificultades las expresan y solucionan de la siguiente forma: "Debido a varios factores, entre los que podemos mencionar; falta de espacios o áreas viables para sembrar y completar el total de los arboles por compensación forestal, áreas viables pero no disponibles debido a la presencia de ganado vacuno en sus instalaciones; los dueños permitían su utilización, pero condicionado a tener que hacer cerramientos, para aislar el ganado, de las áreas donde se pudiera sembrar, esta condición obligaba a invertir varios millones de pesos en alambre de púas, postiería, jornales., etc., debido a las anteriores situaciones, respecto a áreas disponibles para siembra y en nuestro afán por seguir y cumplir con la compensación forestal, procedimos a buscar áreas para siembra, teniendo en cuenta el área de influencia del proyecto; actividad que resultó infructuosa al no tener respuestas positivas de los dueños.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No 000583 DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."**

Continuando con la búsqueda de áreas ubicamos una finca de 77 Ha, cuyos propietarios la familia Villareal Pinilla, nos permitió sembrar, previamente se les explicó el por qué y para que de los planes de compensación forestal y su mantenimiento por tres años, la finca está ubicada en jurisdicción del municipio de Polonuevo – Atlántico, georreferenciado con las siguientes coordenadas: 10°27'25.2"N, 74°57'14.5"W"

- Igualmente, la sociedad el Poblado S.A-Proyecto Urbanístico Complejo Campestre Jwaeirruku con radicado No. 0000562 de Enero 18 de 2018 presento informe final de compensación forestal en cumplimiento de las obligaciones interpuesta mediante Resolución N° 000515 del 2015, manifestando "Es de anotar que de las 17 especies de árboles recomendadas por la CRA, se lograron establecer en los sitios seleccionados y georreferenciados 25.755 arbolitos, con alturas que oscilaban entre 0,6 y 0,8 metros. De los 25.755 árboles sembrados, se establecieron 10.200 dentro y alrededor de las instalaciones del Poblado Campestre JWAEIRRUKU, quedando distribuidos así: en la parte interna se sembraron 7.600, específicamente en las rondas hídricas y zonas perimetrales y 2.600 árboles en las zonas externas del Poblado Campestre JWAEIRRUKU, áreas de corredores viales, Junta Comunal, Carreteable Vía Cipacoa, Cementerio del Corregimiento JWAEIRRUKU y otras áreas aledañas, se incluyeron varios predios entre ellos el del Sr Vidal Castro Castro, del Sr Badel Klandar, Toribio Gonzales, áreas que fueron georreferenciadas y el resto, o sea, 15.555 individuos se sembraron en la finca Las Rosa de los Vientos, en coordenadas 10°27'25.2"N, 74°57'14.5"W del Municipio de Baranoa, Departamento del Atlántico".

- Mediante visita de campo se verificó el establecimiento de los árboles de compensación dentro de los predios y alrededor del proyecto Jwaeirruku en el corregimiento de Juaruco, Municipio de Tubará y en la "Finca Rosa de los Vientos", Jurisdicción del municipio de Polonuevo, de propiedad de la familia Villareal Pinilla, cuyas coordenadas son: 10°43'38.7"N – 74°53'04.4"W., constatando los sitios y cantidades expresadas en los informes presentados.

- En virtud de los argumentos presentados por la sociedad el Poblado S.A, en informes radicados No. 0008613 de Septiembre 19 de 2017 y No. 0000562 de Enero 18 de 2018, que hace referencia a las dificultades para realizar las siembras por compensación en los territorios de los municipios de Tubará y Puerto Colombia y teniendo en cuenta las características ambientales, edafológicas y climáticas de la Finca Las Rosa de los Vientos, ubicada en el Municipio de Polonuevo, se considera Viable, el cambio de sitio para la realización de una parte de la compensación requerida en Resolución 000515 de 2015.

#### CONCLUSIONES:

Según los argumentos presentados por la sociedad el Poblado S.A, en informes radicados No. 0008613 de Septiembre 19 de 2017 y No. 0000562 de Enero 18 de 2018, que hace referencia a las dificultades para realizar las siembras por compensación en los territorios de los municipios de Tubará y Puerto Colombia y teniendo en cuenta las características ambientales, edafológicas y climáticas de la Finca Las Rosa de los Vientos, ubicada en el Municipio de Polonuevo, se considera Viable, el cambio de sitio para la realización de una parte de la compensación requerida en Resolución 000515 de 2015.

En cumplimiento de la Resolución 000515 de Agosto de 2015 la sociedad El Poblado S.A. con NIT 802.018014-1, realizó establecimiento de 25.755 árboles como compensación por el aprovechamiento forestal otorgado para desarrollar el proyecto "Complejo Campestre Jwaeirruku" en el municipio de Tubará, de los cuales, 10.200 individuos arbóreos fueron sembrados en las partes internas y externas del "Complejo Campestre Jwaeirruku" en el municipio de Tubará y 15.555 individuos en la "Finca Rosa de los Vientos", Jurisdicción del municipio de Polonuevo, de propiedad de la familia Villareal Pinilla, cuyas coordenadas son: 10°43'38.7"N – 74°53'04.4"W.

Considerar viable y aprobar el cambio de sitio propuesto por la sociedad El Poblado S.A. con NIT 802.018014-1 en informes radicados bajo los números 0008613 de Septiembre 19 de 2017 y

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000562 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

0000562 de Enero 18 de 2018, para efectuar cambio de sitios ubicados en territorios de los municipios de Tubará y Puerto Colombia al predio o "Finca Rosa de los Vientos", Jurisdicción del municipio de Polonuevo, de propiedad de la familia Villareal Pinilla, cuyas coordenadas son: 10°43'38.7"N – 74°53'04.4"W para efectuar la siembra por compensación de 15.555 individuos de los 25.755 impuestos en la Resolución 000515 de Agosto de 2015.

Recibir el establecimiento o siembra por compensación realizada por la Sociedad El Poblado S.A. en los Municipios de Tubará y Polonuevo en un total de 25.755 individuos arbóreos en cumplimiento de la Resolución N° 000515 del 2015 y tomar como fecha de inicio del mantenimiento el día 26 de Enero de 2018, fecha en la cual se realizó visita de verificación del informe final presentado.

La sociedad El Poblado S.A con Nit: 802.018014-1 deberá continuar con el mantenimiento, consistente en medidas de protección de las plantas contra agentes externos, reposición de plantas muertas, control de malezas, fertilización, control de plagas, riego cuando sea necesario y podas, durante los tres años siguientes al recibo del establecimiento, de tal forma que garantice el prendimiento al menos del 90 % del material vegetal sembrado al recibo definitivo de la compensación por parte de la CRA.

La Corporación realizará los seguimientos correspondientes cada vez que sea necesario.

#### DE LA DECISION ADOPTAR

A partir de las conclusiones derivadas del Informe técnico N° 958 del 19 de Julio de 2018, y dando aplicabilidad a la norma ambiental, esta Entidad considera que es técnicamente viable recibir el establecimiento o siembra por compensación realizada por la sociedad El Poblado S.A. en los Municipios de Tubará y Polonuevo en un total de 25.755 individuos arbóreos en cumplimiento de la Resolución N° 000515 del 2015, la cual ..... y se establece el inicio del mantenimiento el día 26 de Enero de 2018, fecha en la cual se realizó visita de verificación del informe final presentado.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: "(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)*"

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

"(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **00000593** DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."**

Que el artículo 2.2.1.1.1.1 Decreto 1076 de 2015, define Aprovechamiento Forestal como: "La extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación".

Que el artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, señala "Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante Autorización."

Que el numeral c) del artículo 2.2.1.1.5.2 ibídem establece "Plan de aprovechamiento forestal, incluye la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación."

Que el artículo 2.2.1.1.7.6 estatuye que "Cuando se trate de aprovechamientos forestal persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o plan aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada."

Que el artículo define "Medidas compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no pueden ser evitados, corregidos o mitigados."

Que el numeral 12 del artículo 2.2.2.3.5.1 ibídem, señala "Plan de compensación por pérdida de biodiversidad de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012 o la que modifique, sustituya o derogue."

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECIBIR el establecimiento o siembra por compensación realizada en los municipios de Tubará y Polonuevo en el departamento del Atlántico, en un total de 25.755 individuos arbóreos en cumplimiento a la Resolución N°00515 del 2015, la cual autorizó aprovechamiento forestal único a la sociedad EL POBLADO S.A., identificada con Nit 802.018.014-1, representada legalmente por el señor Manuel Benjamín García Turizo, identificada con C.C. N° 3.763.399, para el proyecto COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKU, a desarrollar en el municipio de Tubará – Atlántico.

**PARAGRAFO:** Se establece el inicio del mantenimiento del establecimiento o siembra por compensación desde el día 26 de Enero de 2018, fecha en la cual se realizó visita de verificación.

**ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad EL POBLADO S.A., identificada con Nit 802.018.014-1, representada legalmente por el señor Manuel Benjamín García Turizo, identificada con C.C. N° 3.763.399, debe dar cumplimiento a la siguiente obligación ambiental a partir de la ejecutoria de este proveído.

- a) Implementar medidas de protección de las plantas contra agentes externos, reposición de plantas muertas, control de malezas, fertilización, control de plagas, riego cuando sea necesario y podas, durante los tres años siguientes al recibo del establecimiento, de tal forma que garantice el prendimiento al menos del 90 % del material vegetal sembrado al recibo definitivo de la compensación por parte de la CRA.

**ARTICULO TERCERO:** El Informe Técnico N°958 del 19 de julio de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte del presente acto administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 00003 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

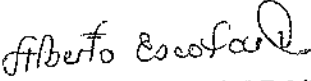
**ARTICULO CUARTO:** La C.R.A., se reserva el derecho a visitar el proyecto COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKU, a desarrollar en el municipio de Tubará – Atlántico, a desarrollar por la sociedad EL POBLADO S.A., identificada con Nit 802.018.014-1, representada legalmente por el señor Manuel Benjamín García Turizo, identificada con C.C. N° 3.763.399, cuando lo considere necesario y pertinente.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69, de la Ley 1437 del 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 30 de Agosto de 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp:2204-201

I.T 958 19/07/2018

Proyecto: M. García. Contratista/Odair Mejía M. Supervisor

V°B: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental

Aprobó. Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección (C)